

enero de 1959, en su artículo cuarto a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1962

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.337, interpuesto por don José Hernández Miranda.

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de marzo de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.337, interpuesto por don José Hernández Miranda contra Orden de este Departamento de 15 de abril de 1959 sobre aprobación del deslinde del monte número 16 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don José Hernández Miranda contra la Orden del Ministerio de Agricultura de quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve que aprobó el deslinde del monte «Pinar», número dieciséis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, y desestimó la reclamación de aquél sobre la finca sita en Marticierva, cuya Orden ministerial, ajustada a Derecho en lo recurrido, declaramos firme y subsistente en esta parte y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 25 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Asturias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1960, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Asturias, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca situada en la parroquia de Mántaras, del Ayuntamiento de Tapia de Casariego y propiedad de don Ramón García López, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1960, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Asturias, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Ramón García López, situada en la parroquia de Mántaras del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, de la provincia de Asturias, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de octubre de 1960, en su artículo cuarto,

a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1961, que convocó un tercer concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Orense y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en el Ayuntamiento de Viana del Bollo, y propiedad de don Serafín Fernández Pérez formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras de la misma sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1961, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Orense, dentro de las que han concurrido; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Serafín Fernández Pérez, situada en el Ayuntamiento de Viana del Bollo, de la provincia de Orense sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 22 de marzo de 1961, en su artículo cuarto a otras explotaciones de dicha provincia dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se convoca un concurso para concesión de títulos de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y en virtud de las atribuciones concedidas en el artículo octavo de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca un concurso para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», de acuerdo con el Decreto de 27 de enero de 1956, en la provincia de Vizcaya.

Segundo.—A este concurso podrán acudir aquellas Empresas agrarias familiares explotadas directamente por los propietarios de los correspondientes predios y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Suficiencia económica en la producción de la tierra, en orden a la satisfacción de las necesidades de la familia campesina, una vez atendidas las exigencias de una buena explotación.

b) Que constituyan un coto redondo, bajo un lindero continuo y, así no fuere, que éste lo forme un reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre ellas no cause un notorio perjuicio para su buena explotación, o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que el tipo de explotación actual, o aquel otro en que